**RESOLUCIÓN 19-2020**

SOLICITUD ISTA-2020-0020

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de agosto del año dos mil veinte.

Con vista de la solicitud de información recibida electrónicamente a las trece horas con cuarenta y siete minutos del diez de agosto del año dos veinte, por el Licenciado **-------------**, registrada por esta Unidad bajo el No ISTA-2020-0020, en la que requiere: “Fotocopia certificadade todo el expediente, formado por cualquier tipo de documento, memos internos, dictámenes jurídicos, opiniones jurídicas, puntos de acta, solicitudes de personas externas al ISTA, tanto de interesados como de otras instituciones de gobierno como Casa Presidencial, Ministerio de Hacienda, las resoluciones a las mismas, y todo aquel documento relacionado con el cumplimiento de la sentencia referencia --------, emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia””. “”Para efectos de ayuda en la ubicación de dicha información, hago del conocimiento que el día 29 de julio del año en curso en sesión ordinaria #---- de la Junta Directiva del ISTA, punto ----; se ventilo una opinión en relación a dicho caso*”*;**y CONSIDERANDO:**

I) Luego de admitir la solicitud de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la misma fue transmitida a la unidad administrativa responsable de la información, a fin de que la localizaran, verificaran su clasificación y comunicaran la manera en que se encuentra disponible.

II) Por medio de la referencia GLI-00-0425-2020, la Gerencia Legal informó que debido a lo extenso de la documentación que obra en poder de este Instituto y sin el ánimo de incumplir el objeto de la Ley de Acceso a la Información Pública, es necesario que el solicitante determine de manera específica la información que requiere, ya que las piezas del expediente contienen un elevado número de documentos.

1. Que mediante auto de fecha trece de agosto, en razón de tratarse de un requerimiento genérico y que las fotocopias certificadas generan erogación monetaria para el solicitante, se le requirió que especificara la información pública que solicita.
2. Que en fecha diecisiete de agosto del presente año, el solicitante presentó vía correo electrónico un escrito mediante el cual delimita la información solicitada, así: “”*a) Puntos de acta emitidos por Junta Directiva relacionados con el cumplimiento de la sentencia referencia ---- de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la CSJ; de ENERO 2016 a la fecha, exceptuando la del día 29/07/2020, sesión ordinaria ---, punto -----,. b) Escritos presentados por personas ajenas al ISTA relacionados con dicha sentencia, ya sea por el curador, o por cualquier otra persona con supuesto interés en el cumplimiento de dicha sentencia; en el periodo comprendido de ENERO 2016 a la fecha, excluyendo del mismo, escrito presentado por el Lic. ---------- del día 13/07/2020. Así mismo, solicito me sea autorizada la CONSULTA DIRECTA para todo el expediente, en la fecha y hora que ustedes estimen conveniente.*
3. Que en fecha dieciocho de agosto del año que transcurre la Suscrita resolvió tener por recibido el escrito relacionado en el romano anterior, mediante el cual el peticionario delimita la información solicitada; ampliar por cinco días hábiles el plazo para dar respuesta, con base a lo establecido en el artículo71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, debido a la complejidad de la información solicitada; y requerir a la Unidad administrativa respectiva que verifique la información solicitada y de ser necesario prepare la versión pública.
4. Que mediante nota con referencia GLI-00-0447-2020, recibida en esta Unidad el día 27 de agosto de 2020, la Gerencia Legal manifiesta: “…..*Que el señor ------, en la subsanación hace mención estrictamente a los Acuerdos de Junta Directiva relacionados al cumplimiento de la Sentencia con referencia ---------, emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, siendo únicamente estos los que se remiten por parte de esta Gerencia, no obstante no es esta la Oficina que tiene bajo resguardo esa información…”*  y agrega en fotocopia certificada junto a los respectivos mandamientos de pago, los Puntos -- del Acta de Sesión Ordinaria No.---- de fecha 30 de julio de 2019 y --- del Acta de Sesión Ordinaria No.---- de fecha 09 de julio de 2019.
5. En cuanto a la petición de los escritos presentados por personas ajenas a este instituto siempre en relación al cumplimiento de la Sentencia en comento, la Gerencia legal señala: “….*Que todo lo que corresponde a las mismas fue conocido por la Junta Directiva de este Instituto, emitiendo las resoluciones al respecto, las cuales fueron notificadas oportunamente a los peticionarios, considerándose como información Confidencial, de acuerdo a lo que señala el Art. 24 de la Ley de Acceso a la información Pública, la cual no puede divulgarse si no es con el consentimiento expreso del titular y no está condicionada a ningún plazo o término…”*
6. Respecto a la consulta directa del expediente judicial, la Gerencia Legal manifiesta: “”” *que es importante establecer que en la jurisprudencia del derecho de acceso a la información pública consiste en la facultad de solicitar o requerir la información bajo control o en poder del Estado, con el deber correlativo de este de garantizar su entrega oportuna o fundamentar la imposibilidad de acceso, con base en una causa prevista por la Ley y compatible con la Constitución… Toda persona, como integrante de la Comunidad titular del poder soberano, tiene el derecho a conocer la manera en la que sus gobernantes y funcionarios públicos se desempeñan y de ello deriva el derecho de acceso a la información. Además, la información pertenece a las personas, no es propiedad del Estado y el acceso a ella no se debe a la gracia o favor del gobierno. Los servidores públicos disponen de la información precisamente en su calidad de delegados del pueblo o representantes de los ciudadanos. Al respecto, en la Sentencia del 1-II-2013, Amp. 614-2010 se sostuvo que: “sin tratarse de un listado taxativo-, existirá vulneración al derecho de acceso a la información pública cuando: i) de manera injustificada, inmotivada o discriminatoria se niegue o se omita entregar a quien lo requiera, información de carácter público generada, administrada o a cargo de la autoridad o entidad requerida…”, y iv) el funcionario ante el que erróneamente se hizo el requerimiento se abstenga de indicarle al interesado cuál es la institución o autoridad encargada del resguardo de los datos. En ese sentido no somos la instancia a la que debe recurrir para realizar la consulta directa del expediente judicial al que se ha referido, sino que debe avocarse a la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia para tal efecto.*

**POR TANTO:** Con base al Artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Art. 56 de su Reglamento, **SE RESUELVE:** **A)** Conceder el acceso a la información respecto a los Puntos de Acta emitidos por la Junta Directiva relacionados con el cumplimiento de la sentencia referencia ----- de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la CSJ, de enero 2016 a la fecha, debiendo cancelar la cantidad de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRÍCA, de acuerdo al arancel vigente aprobado por la Junta Directiva de este Instituto en Acta de Sesión Ordinaria No 22-2004 del 10 de junio del año 2004, el cual deberá ser retirado en la Unidad de Acceso a la Información Pública del ISTA; **B)** Negar el acceso a la información solicitada en el literal b) de su escrito, así como la consulta directa del expediente judicial; pudiéndose avocar a la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia para hacer la consulta directa, esto debido a que según lo manifestado por la Gerencia Legal es INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, que requiere el consentimiento del titular de la misma para su divulgación, artículos 6 y 24 de la Ley de Acceso a la Información pública. Notificar lo resuelto al **Licenciado -------**, haciéndole saber que le queda expedito el Recurso de Apelación en la forma y plazo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública. Notifíquese.

**TIZIANA ESMERALDA FIGUEROA DIAZ**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN INTERINA**